



Informe de revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores para 2021

Abril de 2020

Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para 2021

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, N° 9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N° 39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance a La Gaceta N° 224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante Reglamento del SOA), cuya norma entró en vigencia el 1° de enero de 2016.

En ese contexto, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (en adelante Sugese). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según metodología que defina la Sugese.

Por su lado, la norma también dispone que, adicional a la información del Instituto Nacional de Seguros, la Sugese debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, la norma además establece que la Sugese, mediante normativa, definirá los formatos y plazos que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado.

Mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016¹ “Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles”, del 14 de abril de 2016, la Sugese publicó la metodología de revisión de la cobertura, formatos y plazos para recibir información por parte de las entidades aseguradoras y de la CCSS.

Para cumplir con lo anterior, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura por persona del SOA para el período de aseguramiento 2020. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan algunos aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la Sugese, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
INS	G-00865-2020	2 de marzo de 2020
CCSS	GF-1357-2020	2 de marzo de 2020

Se destaca de la información recibida lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, en el oficio GF-1357-2020, la CCSS aclaró que la información remitida no incluye el dato correspondiente a los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. La CCSS indica que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital², y que sobre el avance en la determinación efectiva de las atenciones brindadas una vez agotada la cobertura, y su posterior cuantificación, se estará informando oportunamente.
- La información del Instituto Nacional de Seguros (INS) y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante el 2018 y cubiertos por el SOA, se utiliza la información de dos años atrás para garantizar disponer de datos completos anuales, pues la naturaleza de las prestaciones del SOA implica que la liquidación³

¹ El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](http://www.sugese.fi.cr) está disponible en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

² Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia “EDUS-ARCA”, para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Expediente Digital Único en Salud N° 9162.

³ Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

y pago de los siniestros se ejecute por lo general entre uno y dos años, luego del accidente.

3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas citadas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la Sugese combinó las bases de datos proporcionadas por el INS y la CCSS, con el fin de consolidar una única base de datos con el total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada víctima. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección previa, aun no se cuentan con información del costo total incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, pues la que se incluye en esta oportunidad corresponde únicamente al monto facturado pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, una vez que el INS alerta a la CCSS que el monto de cobertura se ha agotado, la CCSS no registra o controla de forma individual los costos de cada lesionado.

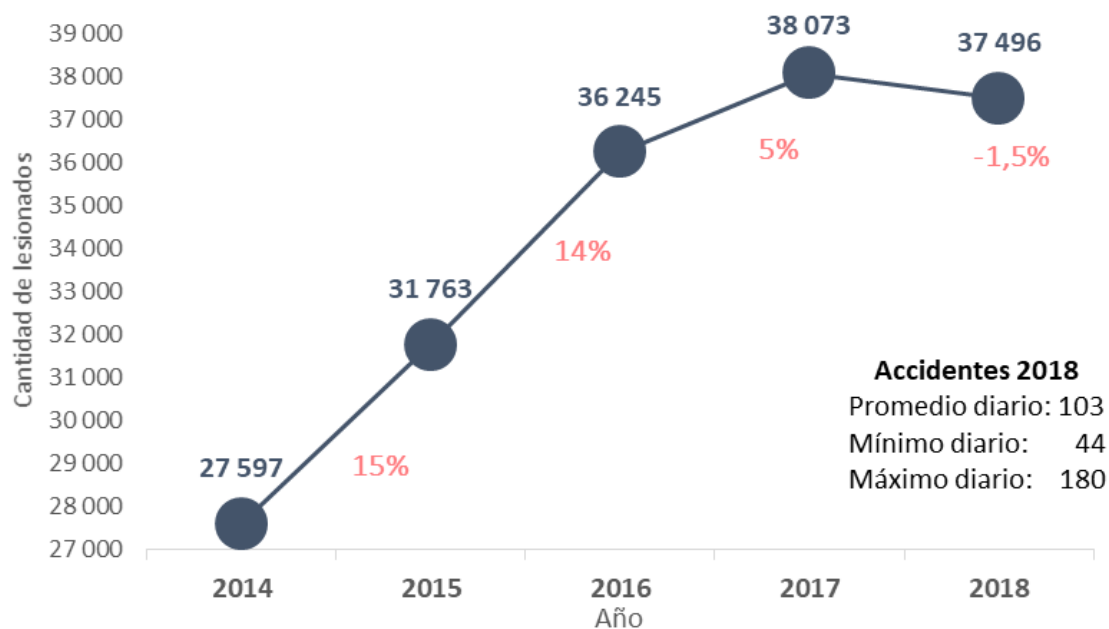
Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2020, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2019 (1,52%) y la meta de inflación, para el 2020 (3%), según el Programa Macroeconómico vigente del Banco Central de Costa Rica.

El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia en 2018 fue de 37 496, lo que significó un decrecimiento del 1,5% con respecto al 2017. En el gráfico 1 se aprecia el número de lesionados por año, así como la respectiva variación porcentual interanual, para los periodos en los que se ha realizado este estudio de revisión de cobertura del SOA.

Además de la reducción del total anual de lesionados, la cantidad promedio de accidentados diarios también mermó pasando de 104 víctimas de accidentes en el 2017 a 103 en el 2018. En el 2018 el día que hubo menos lesionados fue el 10 de octubre con 44 mientras que el día con la mayor cantidad se dio el 1 de septiembre. En cuanto al comportamiento mensual el mes con el mínimo de lesionados se presentó en enero con 2 848 mientras que el máximo se registró en diciembre con 3 484.

Gráfico 1

Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados al SOA, 2014 – 2018



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

La distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia del siniestro entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, se presentan en el cuadro 1, los datos se organizaron en intervalos de ₡ 500 000, según el costo total incurrido por cada lesionado.

Según los datos mostrados en el cuadro 1, para el 92,5% de los lesionados que sufrieron un siniestro en el 2018 el monto de la cobertura del SOA fue suficiente, es decir que para 34 677 del total de 37 496 lesionados, los gastos en los que se incurrió, para atender las consecuencias médicas y económicas de un accidente en el que intervino un automotor, fueron iguales o menores a ₡6 millones.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo al número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que efectivamente, se les duplicó la cobertura en el periodo de estudio, y cuyo monto de cobertura duplicado no fue agotado. En el 2018, a 338 lesionados el monto de cobertura duplicado sí les fue suficiente.

Cuadro 1

Costa Rica: Distribución de frecuencias acumuladas de lesionados amparados al SOA, según el costo total del siniestro, 2018

(Colones del 2020)

Costo total ^{1/}	Frecuencia lesionados	Frecuencia lesionados acumulada	Frecuencia porcentual acumulada (%)
500 000	24 643	24 643	65,72
1 000 000	3 492	28 135	75,03
1 500 000	1 338	29 473	78,60
2 000 000	885	30 358	80,96
2 500 000	690	31 048	82,80
3 000 000	639	31 687	84,51
3 500 000	604	32 291	86,12
4 000 000	537	32 828	87,55
4 500 000	500	33 328	88,88
5 000 000	496	33 824	90,21
5 500 000	414	34 238	91,31
6 000 000	439	34 677	92,48
6 500 000	963	35 640	95,05
7 000 000	230	35 870	95,66
7 500 000	163	36 033	96,10
8 000 000	132	36 165	96,45
8 500 000	117	36 282	96,76
9 000 000	84	36 366	96,99
9 500 000	93	36 459	97,23
10 000 000	61	36 520	97,40
10 500 000	67	36 587	97,58
11 000 000	67	36 654	97,75
11 500 000	53	36 707	97,90
12 000 000	62	36 769	98,06
Más de 12.000.000	727	37 496	100,00
Total	37 496	37 496	100,00

1/Costo total = costo incurrido por INS más costo no recuperado por CCSS.

Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

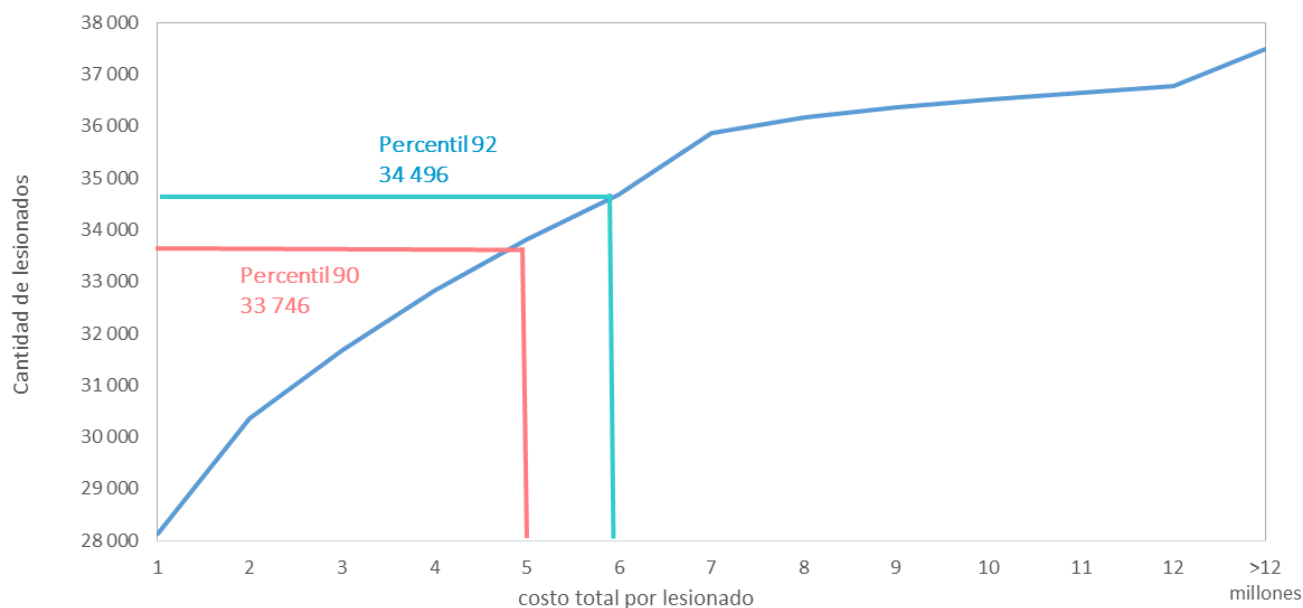
Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que la cantidad de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente fueron 34 158 en

la cobertura básica de ₡ 6 millones y 338 en la cobertura duplicado de ₡ 12 millones, es decir un total 34 496 para el 2018, lo que representa el 92,5% del total de lesionados cubiertos por el SOA en dicho periodo, el citado comportamiento se puede visualizar en el siguiente gráfico:

Gráfico 2

Costa Rica: Frecuencia acumulada del número de lesionados amparados al SOA, según costo total incurrido por lesionado, 2018

(Millones de colones del 2020)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

De lo expuesto se observa que, para el 7,5% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado cuando correspondió), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

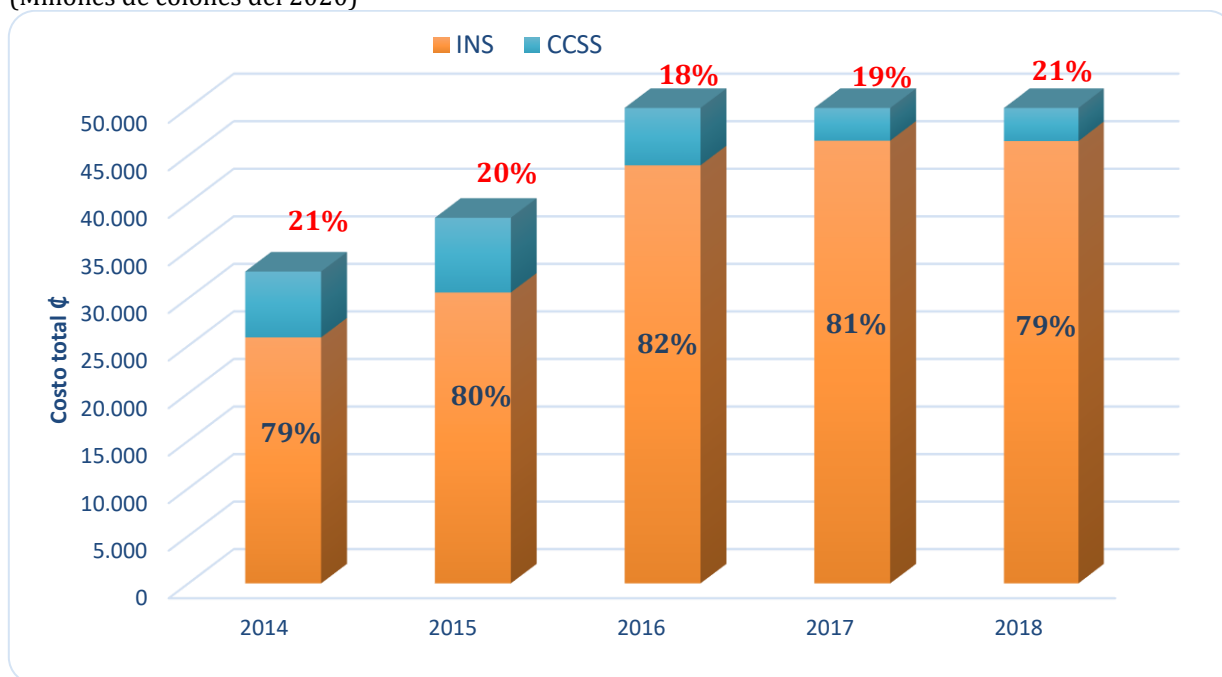
4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Se considera importante valorar los siguientes aspectos relacionados con el costo de los siniestros.

Como se puede observar en el Gráfico 3, el INS como único oferente del SOA, participó en 2018 con el 79% del costo total de este seguro y la CCSS financió el restante 21% del costo, ese último porcentaje podría ser mayor cuando la CCSS cuente con la información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA, según se expuso de previo sobre las limitaciones actuales de información de la CCSS. Este porcentaje del costo, la CCSS no lo recupera una vez que se agota la cobertura actual de ₡6 millones.

Gráfico 3

Costa Rica: Costo total en la atención médica de los lesionados amparados al SOA y distribución porcentual según entidad que asume los costos, 2014 - 2018
(Millones de colones del 2020)



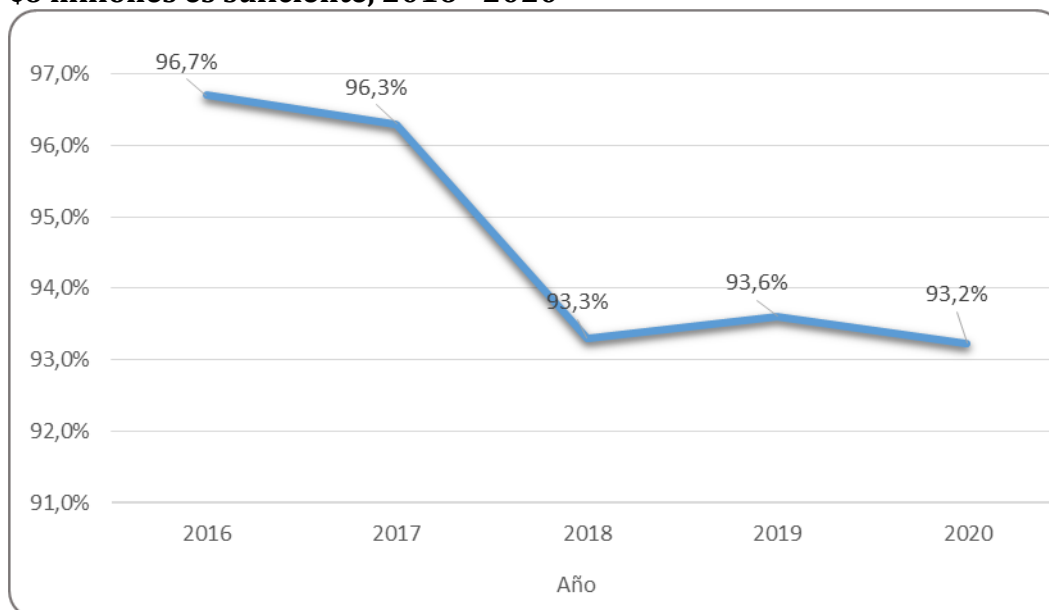
Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Según lo expuesto en la sección previa, la cobertura vigente de ¢6 millones ha sido suficiente para el 92,5% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante, al analizar la información proporcionada por la CCSS, se observa que el 6,7% restante se trata de casos graves, que si bien son minoría en cantidad de lesionados, la magnitud de sus costos provoca que el 21% de los costos identificados corra por cuenta de la CCSS.

Respecto al comportamiento histórico del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ¢6 millones de colones, si bien en el presente estudio se mantiene igual que para el estudio del año previo, preocupa que este percentil ha mostrado una tendencia a la baja en los últimos años, al pasar de 96,7% en el estudio realizado en el 2016, a 93,3% en el 2018 y 2019, y continuó descendiendo a 92,5% para el 2020, lo cual se refleja en el gráfico 4.

Gráfico 4

Costa Rica: Percentil de lesionados amparados al SOA cuya cobertura básica de ₡6 millones es suficiente, 2016 - 2020



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El Reglamento del SOA vigente establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio). No obstante, se considera importante considerar, no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone)

Otro aspecto que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o si se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)⁴.

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que permitiría cumplir con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, y como resultado se obtuvo que el monto de cobertura que se necesitaría sería de ₡14 millones.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante señalar, que si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente, establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal “que complementa el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora”, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por la CCSS, correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en el 2018, fue de ₡3.201 millones (colones corrientes del 2018). Dicho costo es adicional a los costos de la CCSS considerados en el presente estudio y representa el 5,7% de los costos totales (Costo INS + Costo CCSS) del SOA.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de 6 millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 92,5% de los lesionados, lo cual considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se desprende que actualmente el 21% del costo total de los lesionados del SOA, es cubierto por la CCSS. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros **y de la distribución del costo total de los siniestros**. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más graves de lesiones producto de los accidentes de tránsito.

⁴ Para excluirse la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

- 3) La propuesta para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado).
- 5) Recomendar a las autoridades de la CCSS para que continúen la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y los costos por cada paciente (costo individualizado) en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.